

INDICE

CLÁUSULA 1 COBERTURAS

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS
- 1.2. GASTOS DE DEFENSA
- 1.3. REEMBOLSO A LA SOCIEDAD
- 1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS DE FILIALES
- 1.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSEJEROS O FUNCIONARIOS EN ENTIDADES EXTERNAS
- 1.6. LIMITE ADICIONAL PARA CONSEJEROS INDEPENDIENTES

CLÁUSULA 2 EXTENSIONES DE COBERTURA

- 2.1. GASTOS DE FIANZAS
- 2.2. COBERTURA AUTOMATICA PARA NUEVAS FILIALES
- 2.3. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO
- 2.4. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO VITALICIO PARA PERSONAS RETIRADAS
- 2.5. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA TRIBUTARIA
- 2.6. RESPONSABILIDAD DE CONSEJEROS Y/O FUNCIONARIOS TRAS SU CESE O DIMISIÓN
- 2.7. GASTOS DE EMERGENCIA
- 2.8. GASTOS DE GESTION DE CRISIS
- 2.9. GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS
- 2.10. RESPONSABILIDAD DE CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS POR PRÁCTICAS LABORALES
- 2.11. GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMOS POR CONTAMINACIÓN
- 2.12. GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMOS POR HOMICIDIO EMPRESARIAL
- 2.13. GASTOS DE ACCIONISTAS
- 2.14. GASTOS DE EXTRADICION
- 2.15. COBERTURA DE PRACTICAS LABORALES DE LA SOCIEDAD (ENTITY COVER)
- 2.16. PROCEDIMIENTO DE EMBARGO DE BIENES Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD
- 2.17. GASTOS DE INVESTIGACION
- 2.18. EVENTO REGULATORIO CRITICO
- 2.19. GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

CLÁUSULA 4. DEFINICIONES

CLÁUSULA 5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 6. DEDUCIBLE

CLÁUSULA 7. DISPOSICIONES PARA RECLAMOS

CLÁUSULA 8. PAGO DE GASTOS DE DEFENSA

CLÁUSULA 9. CONSENTIMIENTO

CLÁUSULA 10. ASIGNACION

CLÁUSULA 11. ORDEN DE PAGOS DE PÉRDIDAS

CLÁUSULA 12. SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13. COOPERACIÓN

CLÁUSULA 14. CAMBIO DE CONTROL O FUSIÓN / MODIFICACION DEL RIESGO

CLÁUSULA 15. CONCURRENCIA DE SEGUROS U OTRAS INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 16. REPRESENTACIÓN

CLÁUSULA 17. CESIÓN

CLÁUSULA 18. TEMPORALIDAD

CLÁUSULA 19. DIVISIBILIDAD DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 20. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA 21. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA 22. PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 23. REHABILITACIÓN

CLÁUSULA 24. FRAUDE, DOLO O MALA FE

CLÁUSULA 25. PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 26. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA 27. NOTIFICACIONES

CLÁUSULA 28. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA 29. INTERÉS MORATORIO

CLÁUSULA 30. MONEDA

CLÁUSULA 31. VIGENCIA

CLÁUSULA 32. MODIFICACIONES

CLÁUSULA 33. COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TITULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2) CLÁUSULA 34. COMPETENCIA

CLÁUSULA 35 AGRAVACION DEL RIESGO

CLÁUSULA 36. PROTECCION DE DATOS

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS (EMPRESAS NO LISTADAS EN BOLSA)

PRELIMINAR

ZURICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará La Compañía, tomando en cuenta la información otorgada por el Contratante en la solicitud de aseguramiento, otorga las coberturas que se encuentran señaladas como AMPARADAS en la carátula de la Póliza y/o Condiciones Particulares, con sujeción a los términos, definiciones, condiciones generales y particulares que forman parte del contrato de seguro.

CLÁUSULA 1. COBERTURAS

De encontrarse amparadas en la carátula de la Póliza y/o Condiciones Particulares, las siguientes coberturas de seguro son otorgadas únicamente para Reclamos que sean presentados por primera vez en contra de un Asegurado en relación con un Acto Culposo, ya sea durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período de Descubrimiento si fuese aplicable, y sean notificados a La Compañía de acuerdo a lo estipulado en este contrato, siempre con sujeción a los límites, exclusiones y condiciones del mismo.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS

La Compañía pagará por cuenta de la Persona Asegurada:

- (i) los daños y perjuicios a que fuera personalmente condenada dicha Persona Asegurada derivados exclusivamente de Reclamos presentados y notificados por primera vez durante el Período de vigencia de la Póliza o el Período de Descubrimiento si fuese aplicable, debido a un Acto Culposo, así como las costas impuestas a la misma, por un Juzgado o Tribunal Civil competente; o
- (ii) cualquier acuerdo transaccional celebrado con el consentimiento previo y por escrito de La Compañía (dicho consentimiento no se demorará injustificadamente); derivado exclusivamente de Reclamos presentados por primera vez durante el Período de vigencia de la Póliza o el Período de Descubrimiento si fuese aplicable, salvo en el caso de que la Sociedad hubiese indemnizado a la Persona Asegurada en relación con dicho Reclamo.

1.2. GASTOS DE DEFENSA

La Compañía pagará los Gastos de defensa, previo consentimiento por escrito de ésta, en que incurran las Personas Aseguradas en la defensa, negociación, transacción o apelación de cualquier Reclamo; y la oposición a un Procedimiento de Extradición iniciado en relación con un Reclamo.

La Compañía podrá anticipar los Gastos de defensa con carácter previo a la conclusión del Reclamo. Dichos pagos en concepto de anticipo quedan sujetos al deducible, de ser aplicable, y al Límite máximo de Indemnización para esta cobertura.

Los pagos anticipados realizados bajo esta cobertura, deberán ser reembolsados a La Compañía por la Sociedad o por las Personas Aseguradas, de acuerdo con sus respectivos intereses; si en el transcurso del Reclamo o al concluir éste se determinara que tales Gastos de defensa no tenían cobertura bajo la Póliza o se estuviera en presencia de alguna de las exclusiones previstas en este contrato de seguro.

Los Gastos de defensa no incluirán la remuneración de cualquier Persona Asegurada, costo de su tiempo o costos o gastos generales de cualquier Sociedad.

1.3. REEMBOLSO A LA SOCIEDAD

La Compañía reembolsará a la Sociedad por aquellas cantidades que la Sociedad haya indemnizado a una Persona Asegurada debido a un Acto Culposo de dicha Persona Asegurada amparado bajo este contrato, conforme a lo previsto en la presente Póliza.

1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS DE FILIALES

La Compañía pagará aquellas cantidades de las que sean legalmente responsables los Consejeros y Funcionarios de Filiales como consecuencia de un Reclamo presentado y notificado contra los mismos por primera vez durante el Período de vigencia de la Póliza o el Período de Descubrimiento si fuese aplicable, debido a un Acto Culposo.

Bajo esta cobertura se incluyen entidades sin ánimo de lucro en donde desempeñen su cargo los Consejeros y Funcionarios.

La presente cobertura está sujeta a las siguientes restricciones y/o exclusiones:

- a) La cobertura otorgada se aplicará proporcionalmente con cualquier otro seguro que preste o pueda prestar cobertura respecto de dichos Consejeros y Funcionarios.
- b) La Compañía no pagará cantidad alguna, costa o gasto derivado de cualquier Reclamo formulado contra un Consejero o Funcionario en su calidad de un Consejero o Funcionario de la Filial cuando tal Reclamo hubiera sido presentado por o en nombre de dicha Filial.
- c) La Compañía no pagará cantidad alguna, costa o gasto derivado de cualquier Reclamo relacionado con Actos Culposos de los Consejeros o Funcionarios anteriores al momento en el que la Sociedad se hubiera hecho con el control de la Filial. Se entiende que la Sociedad pasa a tener el control de la Filial desde que el Contratante ostenta directamente o por medio de una Filial, la titularidad de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones sociales con derecho de voto.
- d) Si una Sociedad deja de ser Filial después de la entrada en vigor de esta Póliza, dicha Filial quedará incluida en la Póliza hasta la fecha de terminación, revocación o no renovación de la misma, pero solo en relación con los Actos Culposos anteriores a la fecha en que tal Sociedad dejó de ser Filial.

1.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSEJEROS O FUNCIONARIOS EN ENTIDADES EXTERNAS

La Compañía pagará por cuenta de cualquier persona física las cantidades especificadas de las que deba responder personalmente, mientras actúe en su calidad de Consejero o Funcionario de una Entidad Externa, como consecuencia de un Reclamo presentado y notificado por primera vez en su contra durante el Período de vigencia de la Póliza.

La presente cobertura se aplicará en exceso de cualquier indemnización que la Sociedad, la Entidad Externa o cualquier otra Póliza de seguro pueda otorgar al Consejero o Funcionario en relación con dicho Reclamo.

1.6. LIMITE ADICIONAL PARA CONSEJEROS INDEPENDIENTES

La Compañía pagará por cuenta de los Consejeros Independientes cubiertos bajo esta Póliza, y hasta el límite adicional de cobertura establecido expresamente en las Condiciones Particulares, aquellas cantidades de las que sean legalmente responsables como consecuencia de un Reclamo presentado y notificado contra los mismos por primera vez durante el Período de vigencia de la Póliza debido a un Acto Culposo.

Dicho límite adicional de cobertura será única y exclusivamente de aplicación si se hubiera agotado íntegramente:

- a) el límite de indemnización de esta Póliza; y
- b) el límite de indemnización de cualquier otra Póliza de seguro que pudiera dar cobertura al Reclamo; y

- c) cualquier indemnización, ya sea por parte de la Sociedad o por cualquier otra persona, que pudiera corresponder al Consejero Independiente con motivo del Reclamo.

La suma especificada en las Condiciones Particulares como sublímite adicional de indemnización a efectos de esta extensión de cobertura será la cantidad máxima que La Compañía está obligada a indemnizar cualquiera que fuera el número de Reclamos presentados durante el Período de Vigencia de la Póliza, el número de Consejeros Independientes o el número de Actos Culposos.

CLÁUSULA 2. EXTENSION DE COBERTURA

2.1. GASTOS DE FIANZAS

La Compañía pagará los gastos incurridos por la Persona Asegurada para la constitución y mantenimiento de cualquier fianza judicial, que se requiera como parte de un procedimiento judicial derivado de un Reclamo. Los gastos de fianzas no incluirán ni implicarán para La Compañía obligación alguna de obtener o tramitar la fianza ni de otorgar garantía alguna para su expedición.

Los gastos pagados serán reembolsados a La Compañía por las Personas Aseguradas en caso de que se determinara que los mismos no tenían cobertura bajo la Póliza.

2.2. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS FILIALES

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza el Contratante adquiere a través de una o más de sus Filiales:

- (i) el control de la composición del órgano de administración o Consejo de Administración (o su equivalente en cualquier otro país); o
- (ii) el control de más de la mitad del poder de votación en la junta de accionistas; o
- (iii) más de la mitad del capital social,

de cualquier entidad jurídica, entonces el término Filial se extenderá para incluir a dicha entidad jurídica automáticamente en esta Póliza pero solo en relación con los Actos Culposos posteriores a la fecha en la que tal entidad jurídica se convirtió en Filial, excepto si al momento de la obtención de dicho control o tenencia, la nueva Filial:

- a) tenga activos consolidados superiores al porcentaje de los activos consolidados del Contratante establecido en las Condiciones particulares de la Póliza o;
- b) sea una entidad financiera o;
- c) tenga su domicilio en EE.UU, o tenga sus valores registrados en una bolsa o mercado de valores de EE.UU .

En caso de que los activos de la nueva Filial excedan el porcentaje de los activos consolidados del Contratante establecido en las Condiciones particulares de la Póliza, o que dicha Filial esté domiciliada en EE.UU, o tenga sus valores registrados en una bolsa o mercado de valores de EE.UU, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de EEUU, será necesario para su inclusión en la Póliza que:

- (i) el Contratante comunique por escrito a la Compañía dicha adquisición o constitución dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que se produzca,
- (ii) el Contratante proporcione la información que le solicite la Compañía para la evaluación del potencial incremento en su exposición al riesgo,
- (iii) La Compañía confirme por escrito la inclusión de tal Filial en la Póliza, y
- (iv) el Contratante pague la Prima adicional que en su caso la Compañía determine.

2.3. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

En caso de que La Compañía o el Contratante no desearan renovar esta Póliza, el Contratante podrá optar para que se aplique una de las siguientes alternativas:

- (i) Periodo de Descubrimiento automático por treinta (30) días, contados a partir de la terminación del último Periodo de Vigencia, durante el cual se puede notificar a La Compañía aquellos Reclamos presentados en contra de cualquier Asegurado por un Acto Culposo amparado bajo esta Póliza y ocurrido con anterioridad a la terminación del último Periodo de Vigencia, con el límite de responsabilidad disponible a la terminación del último Periodo de Vigencia de la Póliza, y que sean presentados por primera vez durante el Periodo de Descubrimiento automático.
- (ii) Periodo de Descubrimiento opcional por el número de meses establecidos en las condiciones particulares de la Póliza, adicionales a los del Periodo de descubrimiento automático, con el límite de responsabilidad disponible a la terminación del último Periodo de Vigencia de la Póliza, requiriéndose el pago de una prima adicional establecida en las condiciones particulares de la Póliza. Para contratar el Periodo de descubrimiento previsto en este inciso, el Contratante deberá solicitar por escrito su contratación, dentro de los siguientes 15 días naturales a partir de la fecha de vencimiento del Periodo de Vigencia de la Póliza y deberá cubrir el pago de la prima adicional dentro de 30 días naturales siguientes a partir de la fecha de vencimiento del periodo de vigencia. Una vez contratado el Periodo de Descubrimiento opcional, el mismo no podrá darse por terminado anticipadamente y la prima adicional no será reembolsable. Si el Contratante no opta expresamente por un periodo opcional o deja de pagar la prima adicional en el tiempo señalado, aplicará únicamente el periodo de descubrimiento automático.

Esta extensión de cobertura de Periodo de Descubrimiento opcional no será aplicable y quedará automáticamente sin efecto, en caso de un Cambio de control o fusión/modificación del riesgo del Contratante. Sin embargo, el Contratante podrá solicitar por escrito la contratación de un Periodo de Descubrimiento adicional al periodo establecido en el inciso 2.3 (i), el cual deberá de ser solicitado dentro de los siguientes 30 días posteriores a la fecha en que sea efectivo el Cambio de control o fusión/modificación del riesgo del Contratante. El Contratante proporcionará a La Compañía la información suficiente que le permita establecer los términos y condiciones del Periodo de Descubrimiento adicional, incluyendo la determinación de la prima correspondiente.

Las extensiones de cobertura previstas en los párrafos 2.3 (i) y 2.3 (ii) no serán aplicables respecto de Reclamos por Actos Culposos cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a la fecha de vencimiento del Periodo de Vigencia de la Póliza.

Las extensiones de cobertura previstas en los párrafos 2.3. (i) y 2.3. (ii) no serán de aplicación, no estarán disponibles o quedarán automáticamente sin efecto, según sea el caso, en las siguientes circunstancias:

- a) en caso de contratación de cualquier seguro de responsabilidad de Consejeros y Funcionarios, o seguro de similares características, por parte del Contratante con otra Compañía aseguradora, o
- b) en caso de cesación de los efectos del contrato de seguro por falta de pago de prima.

2.4. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO VITALICIO PARA PERSONAS RETIRADAS

Si el contrato de seguro no es renovado con una cobertura similar, las Personas Aseguradas Retiradas tendrán derecho a un Periodo de Descubrimiento vitalicio otorgado por la Compañía, con el Límite de Responsabilidad disponible a la terminación del último Periodo de la Póliza, por Actos Culposos cometidos durante su actuación dentro de la Sociedad y antes de la terminación del Periodo de la Póliza.

Esta extensión de cobertura no será de aplicación o quedará automáticamente sin efecto, según sea el caso, en las siguientes circunstancias:

- a) en caso de Cambio de control o fusión del Contratante; o
- b) en caso de contratación de cualquier seguro de responsabilidad de Consejeros y Funcionarios, o seguro de similares características, por parte del Contratante con otra Compañía aseguradora.

2.5. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO PARA CONSEJEROS Y/O FUNCIONARIOS TRAS SU CESE O DIMISIÓN

En caso de cese o dimisión voluntaria de cualquiera de las personas físicas designadas como Consejeros y/o Funcionarios de la Sociedad, tales personas podrán permanecer aseguradas bajo esta Póliza respecto de aquellos Reclamos formulados por primera vez en su contra durante el periodo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato, posterior a la fecha de su cese o dimisión, pero sólo respecto a Actos Culposos cometidos en el ejercicio de su cargo en la Sociedad antes del cese o dimisión.

La Compañía no estará obligada a aceptar la solicitud y podrá no otorgar esta extensión de cobertura a aquellas personas cuyo cese o dimisión haya sido, en opinión de La Compañía, debido a cualquier negligencia, fraude o falta de honestidad, o que hayan sido separadas del cargo, destituidas, suspendidas o inhabilitadas para el desempeño de puestos de administración o gestión, o que se encuentren en juicio laboral con la Sociedad con motivo de su cese o dimisión.

La presente extensión de cobertura aplicará siempre que:

- a) La presente póliza no haya sido renovada o sustituida por seguro de responsabilidad de Consejeros y Funcionarios, o seguro de similares características, por parte del Contratante con otra Compañía aseguradora.
- b) si la presente póliza hubiera sido renovada o sustituida por una póliza con objeto de seguro similar, esa otra póliza no proporcione un Periodo de Descubrimiento de al menos el periodo establecido en las Condiciones Particulares para dichos Consejeros y/o Funcionarios de la Sociedad.

2.6. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA TRIBUTARIA

La Compañía pagará por cuenta de cualquier Consejero y/o Funcionario persona física aquellas cantidades a las que fueran condenados por su responsabilidad personal subsidiaria derivada del incumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de la Sociedad cuando esta fuese declarada insolvente, salvo que dicha responsabilidad surja de la intención deliberada de la Persona Asegurada de incumplir las obligaciones legales que rigen el pago de las obligaciones tributarias.

La presente extensión de cobertura queda sujeta al sublímite especificado en las Condiciones Particulares y será de aplicación únicamente en relación con Reclamos relacionados a los incumplimientos tributarios de la Sociedad y que sean presentados durante el Periodo de Vigencia de la Póliza.

2.7. GASTOS DE EMERGENCIA

En el caso de que no sea razonablemente posible obtener el consentimiento previo por escrito de La Compañía antes de que los Gastos de Defensa sean incurridos con relación a un Reclamo, la Persona Asegurada podrá hacer uso de los gastos de emergencia hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares. El pago de estos gastos de emergencia formará parte del límite de indemnización correspondiente a los Gastos de Defensa y no será en adición al mismo.

2.8. GASTOS DE GESTION DE CRISIS

La Compañía pagará los gastos y honorarios profesionales incurridos razonablemente por la Sociedad, previa aprobación por escrito de La Compañía que no será denegada injustificadamente, para la obtención de asesoramiento legal o profesional, así como cualquier medida que pueda ser apropiada tomar para evitar o mitigar las consecuencias en el caso de la ocurrencia de una circunstancia que, potencialmente pudiera dar lugar a un Reclamo durante el Periodo de Vigencia de la Póliza o el Periodo de Descubrimiento si fuese aplicable, respecto del cual las coberturas de la Póliza pudieran ser aplicadas

Los gastos de gestión de Crisis son los siguientes importes incurridos durante una situación de Crisis y de los cuales la Sociedad sea legalmente responsable:

- i) los honorarios y gastos profesionales de los consultores de relaciones públicas o despachos de gestión de crisis o despachos jurídicos para manejar la situación de Crisis;
- ii) los importes y gastos necesarios y razonables de imprenta, publicidad y mailing;
- iii) los gastos de viaje necesarios incurridos por las Personas Aseguradas, que surjan con motivo de una situación de Crisis.

Una Crisis comenzará por primera vez cuando la Sociedad o cualquiera de sus Consejeros o Funcionarios tengan conocimiento por primera vez de su existencia. Una Crisis concluirá una vez que los consultores de relaciones públicas o despachos de manejo de crisis o despachos jurídicos, contratados por la Sociedad y previamente aprobados por escrito por La Compañía, notifiquen a la Sociedad que la Crisis ya no existe o cuando el sublímite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares para esta cobertura se haya agotado.

2.9. GASTOS DE RESTITUCION DE IMAGEN

La Compañía pagará las costas y gastos razonables incurridos por las Personas Aseguradas, con el consentimiento previo por escrito de la Compañía, en la contratación de una empresa de relaciones públicas o de comunicación a efectos de evitar o mitigar los efectos negativos, o los posibles efectos negativos en la imagen y la reputación de dicha Persona Asegurada que se pudiesen derivar de un Reclamo o de una Investigación.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las condiciones particulares.

2.10. RESPONSABILIDAD DE CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS POR PRÁCTICAS LABORALES

La Compañía pagará las Pérdidas de las que las Personas Aseguradas sean legalmente responsables como consecuencia de un Reclamo por Prácticas Laborales, presentado y notificado por primera vez en su contra durante el Periodo de Vigencia de la Póliza, o durante el Periodo de Descubrimiento si fuese aplicable, por Actos Culposos cometidos o presuntamente cometidos durante el Periodo de Vigencia de la Póliza o con anterioridad al mismo pero después de la Fecha de Retroactividad.

La Compañía no pagará cantidad alguna por:

- a) Derivado de una responsabilidad relacionada con o asumida por un Consejero y/o Funcionario o por la Sociedad bajo un contrato de trabajo o acuerdo específico. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación en el caso de que el Consejero y/o Funcionario hubiese ostentado tal responsabilidad incluso en ausencia de tal contrato o acuerdo.
- b) Derivado de un procedimiento criminal, administrativo o de cualquier procedimiento disciplinario o sancionador contra la Sociedad y/o Consejeros y/o Funcionarios. Esta exclusión no será de aplicación respecto de cualquier Reclamo presentado ante un Juzgado o Tribunal civil o mercantil.
- c) Relacionado con cualquier obligación legal o reglamentariamente establecida en cualquier jurisdicción, en relación con cualesquiera prestaciones sociales, beneficios por contingencia o incapacidad laboral, expediente de regulación de empleo, prestaciones o compensaciones por despido, desempleo, beneficios de la seguridad social o similar.

- d) Formulado bajo la jurisdicción de los EE.UU , o relacionada con o derivada de cualquier Acto Culposo cometido o supuestamente cometido bajo la jurisdicción de los EE.UU , salvo pacto expreso en contrario.

2.11. COBERTURA DE PRACTICAS LABORALES DE LA SOCIEDAD (ENTITY COVER)

La Compañía pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamo por Prácticas Laborales presentado y notificado por primera vez durante el Período de vigencia de la Póliza contra la Sociedad, que queda incluida en la definición de Asegurado a los efectos de la presente cobertura.

Esta cobertura no será de aplicación respecto de cualquier Reclamo:

- i) derivado de prestaciones o indemnizaciones por despido, desempleo, percepciones salariales y otras indemnizaciones establecidas por la ley en caso de extinción del contrato de trabajo;
- ii) derivado de cualquier responsabilidad asumida por la Sociedad bajo un contrato de trabajo o cualquier acuerdo laboral;
- iii) presentado contra cualquier Asegurado:
 - a) en cualquier tribunal u organismo arbitral bajo la jurisdicción de los EE.UU, o
 - b) en el que se aplique la legislación de EE.UU., o
 - c) que tenga por objeto la ejecución en cualquier parte del mundo de cualquier resolución judicial obtenida bajo la legislación de EE.UU.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite y al Deducible establecido en las condiciones particulares.

2.12. MULTAS Y SANCIONES

Mediante la presente cobertura quedan cubiertas las multas y sanciones resultantes de un Reclamo, que pudieran ser impuestas a las Personas Aseguradas, siempre y cuando dichas multas y sanciones se deriven únicamente de procedimientos administrativos y/o civiles y sean susceptibles de ser aseguradas por disposición legal

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

2.13. GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMOS POR CONTAMINACIÓN

La Compañía pagará los Gastos de Defensa incurridos por las Personas Aseguradas como consecuencia de un Reclamo por Contaminación presentado y notificado contra las mismas por primera vez durante el Período de Vigencia de la Póliza o durante el Período de Descubrimiento si fuese aplicable, por Actos Culposos cometidos o presuntamente cometidos durante el Período de Vigencia de la Póliza o con anterioridad al mismo pero después de la Fecha de Retroactividad, hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura se extiende para incluir:

- (i) cualquier Reclamo presentado por accionistas de la Sociedad (sin la participación o iniciativa de ninguna Persona Asegurada o de la Sociedad) contra cualquier Asegurado que alegue única y exclusivamente que dicha Contaminación es la causa de una disminución en el valor de las acciones de la Sociedad;
- (ii) Cualquier Pérdida (diferente a Gastos de Defensa y a los Reclamos descritos en el numeral (i) anterior) que resulte de un Reclamo presentado en contra de una Persona Asegurada; siempre que la Sociedad no pueda indemnizar a dicha Persona Asegurada debido a una prohibición legal o debido a su insolvencia

Esta cobertura de Gastos de Defensa en Reclamos por Contaminación y las extensiones (i) y (ii) arriba establecidas no estarán cubiertos en el caso de Reclamos por Contaminación presentados bajo la jurisdicción de los EE.UU., o relacionados con o derivados de cualquier Acto Culposo cometido o supuestamente cometido bajo la jurisdicción de los EE.UU., salvo pacto expreso en contrario.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las condiciones particulares.

2.14. GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMOS POR HOMICIDIO EMPRESARIAL

La Compañía pagará los Gastos de Defensa incurridos por la Sociedad o Persona Asegurada, con el previo consentimiento por escrito de la Compañía, en relación con cualquier Reclamo presentado en su contra por Homicidio Empresarial (corporate manslaughter) que alegue la comisión de un Acto Culposo por dicha Persona Asegurada y que esté directamente relacionado con el negocio de la Sociedad.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las condiciones particulares.

2.15. GASTOS DE ACCIONISTAS

En relación con cualquier Reclamo cubierto bajo esta Póliza, La Compañía pagará a la Sociedad las costas y gastos incurridos por cualquier accionista de la Sociedad que se deriven de la interposición de un Reclamo contra una Persona Asegurada por cuenta de o en nombre la Sociedad, en el caso de que la Sociedad deba responder legalmente de las mencionadas costas y gastos en virtud de una resolución judicial.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las condiciones particulares.

2.16. GASTOS DE EXTRADICION

La Compañía pagará los honorarios, costas y gastos incurridos por la Persona Asegurada para la contratación de un asesor legal, previamente aprobado por escrito por La Compañía, como consecuencia de un Proceso de Extradición iniciado contra una Persona Asegurada. Se entenderá que queda activada la cobertura con la recepción por parte de Persona Asegurada de una notificación oficial por escrito de la autoridad gubernamental competente comunicando la petición de extradición en su contra, o la ejecución de una orden de arresto contra dicha Persona Asegurada.

Bajo esta cobertura quedarán incluidos de los honorarios, costas y gastos profesionales incurridos razonablemente por una Persona Asegurada para gastos de gestión de crisis y gastos de relaciones públicas en relación con el Proceso de Extradición

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las condiciones particulares.

2.17. PROCEDIMIENTO DE EMBARGO DE BIENES Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

La Compañía pagará, cuando la ley lo permita:

- i) Los Gastos de Defensa, las fianzas y los honorarios, costas legales y gastos razonables (que no sean salarios, comisiones u otros beneficios de la Persona Asegurada), previamente aprobados por escrito por La Compañía, incurridos por cualquier Persona Asegurada en un Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la Libertad en relación con un Reclamo.
- ii) Gastos Personales: En el evento de una orden emitida por una Autoridad Gubernamental de confiscación, asunción del control de la propiedad, suspensión o congelamiento de derechos de propiedad de activos personales de una Persona Asegurada en relación con un Reclamo, La Compañía pagará los siguientes gastos, directamente al tercero proveedor del servicio:
 - a) Pagos de matrícula y pensión mensual del colegio de menores que dependan de la Persona Asegurada;
 - b) Valor de las cuotas mensuales de hipoteca o renta mensual de una la vivienda;

- c) Valor de los servicios públicos de la vivienda limitado únicamente al servicio de agua, gas, electricidad, teléfono e internet; y,
- d) Primas de seguros personales limitados a pólizas de vida, accidentes, asistencia médica y seguro de gastos médicos mayores.

- 1. Dichos importes sean exigibles a la Persona Asegurada durante el procedimiento de embargo de bienes;
- 2. El monto total a pagar por cada Persona Asegurada y en el agregado para la extensión 2.17 (ii) no exceda el sublímite establecido en las condiciones particulares; y,
- 3. Dichos servicios serán pagados treinta (30) días después de la orden de confiscación, suspensión o congelamiento de derechos de propiedad de activos personales y serán en exceso de cualquier asignación personal reconocida por la Autoridad Gubernamental y durante un período máximo de doce (12) meses.

2.18. GASTOS DE INVESTIGACION

La Compañía pagará los honorarios, costas y gastos razonables (excepto la remuneración de cualquier Persona Asegurada, el costo de su tiempo o las costas o gastos generales de cualquier Sociedad), incurridos con el previo consentimiento por escrito de La Compañía, por o en representación de una Persona Asegurada, directamente relacionados con la preparación y comparecencia en una Investigación a consecuencia de un Reclamo.

2.19. EVENTO REGULATORIO CRITICO

La Compañía pagará los honorarios, costas y gastos incurridos con el previo consentimiento por escrito de La Compañía con el fin principal de representar a una Persona Asegurada en relación con un Evento Regulatorio Crítico, o preparar un informe y los informes suplementarios que sean necesarios para una Autoridad Gubernamental en respuesta a un Evento Regulatorio Crítico.

Estos honorarios, costas y gastos no incluirán la remuneración de cualquier Persona Asegurada, costo de su tiempo o cualquier otro costo de cualquier Sociedad.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las condiciones particulares.

2.20. GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

La Compañía pagará los Gastos de Defensa de una Persona Asegurada derivados de un Reclamo en su contra por lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional, o daño a, destrucción o deterioro de algún bien tangible, o pérdida de uso del mismo, siempre y cuando el Reclamo se derive o se encuentre directamente relacionado con el ejercicio de las funciones de la Persona Asegurada.

La responsabilidad total de La Compañía, no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable de realizar un pago bajo ninguna cobertura o extensión en relación con:

3.1. Actos no Cubiertos

Cualquier Reclamo basado en, originado por o relacionado con Actos Culposos cometidos o supuestamente cometidos:

- i) Después del inicio de la fase de liquidación de la Sociedad.
- ii) Con posterioridad a la calificación de concurso necesario de la Sociedad.
- iii) Después de un Cambio de control o fusión/modificación del riesgo
- iv) Por los Consejeros o Funcionarios de una Filial antes de la fecha de adquisición por la Sociedad de dicha Filial.

3.2. Accionista Mayoritario

Cualquier Reclamo en contra de un Asegurado presentado por o en nombre de cualquier persona natural o jurídica que sea propietaria o controle (aún como beneficiaria) un porcentaje de las acciones con derecho a voto del Contratante igual o superior al porcentaje señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3.3. Administrador Concursal e Interventor de la Sociedad

Cualquier Reclamo basado en, originado por o relacionado con cualquier actividad realizada por el Administrador Concursal y por el Interventor de la Sociedad nombrado en el proceso concursal.

3.4. Asegurado contra Persona Asegurada en Reclamos presentados en los EE.UU

cualquier Reclamo en contra de cualquier Persona Asegurada presentado bajo la ley o jurisdicción de los EE.UU., por o en nombre de:

- a) la Sociedad; o
- b) una Entidad Externa en la cual dicha Persona Asegurada actué o haya actuado como Consejero o Funcionario de Entidad Externa; o
- c) cualquier Persona Asegurada de la Sociedad o de la Entidad Externa.

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de cualquier Reclamo presentado contra una Persona Asegurada:

- i) por o siguiendo instrucciones de un síndico, administrador concursal, agente fiduciario, liquidador, liquidador provisional o interventor de la Sociedad ya sea por su propio derecho o en ejercicio de un Procedimiento en calidad de accionista de la sociedad o de la entidad externa.
- ii) por un antiguo Consejero o Funcionario o empleado de la Sociedad o de una Entidad Externa;
- iii) que pretenda un recobro o repetición en relación con un Reclamo presentado previamente por un tercero independiente sin la participación o la iniciativa de una Persona Asegurada o agente de la Sociedad;
- iv) presentado o promovido como Procedimiento en calidad de accionista de la Sociedad o de la Entidad Externa y que no ha sido solicitado o iniciado con la intervención voluntaria (a menos de que legalmente sea requerido), asistencia o participación activa de algún Consejero o Funcionario o de alguna Sociedad o de algún Consejero o Funcionario de Entidad Externa, diferente a un Consejero o Funcionario o Consejero o Funcionario de Entidad Externa involucrado en una denuncia de irregularidades (“Whistleblowing”);
- v) por cualquier infracción de Prácticas Laborales presentada por cualquier Persona Asegurada
- vi) respecto de la cobertura de Gastos de Defensa.

3.5. Autoridad Gubernamental

Cualquier Reclamo derivado de, basado en o atribuible a Reclamos presentados en contra del Asegurado por una Autoridad Gubernamental, si el Reclamo tiene su origen en un hecho cometido u ocurrido con la participación, conocimiento o aprobación de dicha Autoridad Gubernamental.

3.6. Circunstancias/Reclamos Anteriores

Cualquier Reclamo que esté basado en, originado por o relacionado con:

- (i) hechos, Actos Culposos, circunstancias, o situaciones, reales o presuntas, que hayan sido conocidas o que razonablemente debería haber conocido cualquier asegurado con anterioridad a la Fecha de continuidad de esta Póliza, o
- (ii) hechos, Actos Culposos, circunstancias, o situaciones, reales o presuntas, que fueron, podrían haber sido o pueden ser notificados bajo otra Póliza de seguros.

3.7. Comisiones y Sobornos

Cualquier Reclamo que esté basado en, originado por o relacionado o atribuible a:

- i) pagos, comisiones, propinas, beneficios o cualquier otro favor a, o para el beneficio de, cualquier funcionario de las fuerzas armadas o gubernamentales extranjeras o nacionales, que laboren tiempo completo o medio tiempo, agentes, representantes, empleados o cualquier miembro de sus familias o cualquier entidad a la cual éstos estén afiliados; o
- ii) pagos, comisiones, propinas, beneficios o cualquier otro favor a, o que beneficie a cualquier funcionario, director, agente, socio, representante, accionista principal o dueño o empleado o afiliado, tiempo completo o tiempo parcial, incluyendo cualquiera de sus administradores, directores, agentes, propietarios, socios, representantes, accionistas principales o empleados) de cualquier cliente de la Compañía o algún miembro de sus familias o cualquier entidad a la cual se encuentran afiliados; o
- iii) contribuciones para fines políticos, nacionales o extranjeras.

3.8. Conducta

Cualquier Reclamo derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a:

- i) La obtención por cualquier asegurado de cualquier beneficio, remuneración, lucro, provecho indebido o ventaja personal, actos ilícitos, deshonestos o cualquier otro similar a los que no tuviera derecho.
- ii) Acciones u omisiones deliberadamente dolosas, fraudulentas o descritas como delito conforme a la legislación aplicable o falta en cualquier norma.

La presente exclusión solo se aplicará en el supuesto de que alguna de las conductas anteriores, sean así calificadas por sentencia definitiva de un tribunal judicial o arbitral, o admitidas por las Personas Aseguradas o por resolución escrita de un ente supervisor.

Para los fines de la determinación de la aplicabilidad de esta exclusión, la conducta de alguna Persona Asegurada no serán imputada a otra Persona Asegurada.

3.9. Contaminación

Cualquier Reclamo basado en, originado por o relacionado con Contaminación. La presente exclusión no aplicará a lo establecido en la cobertura 2.13. Gastos de defensa en Reclamos por Contaminación.

3.10. Daños personales y daños materiales

Cualquier Reclamo basado en, originado por o relacionado con:

- i) lesiones corporales, enfermedad, dolencia, difamación, calumnia, injuria, enfermedad mental, fallecimiento o daño moral de cualquier persona, o
- ii) daños, deterioro o destrucción de cualquier bien mueble o inmueble o la pérdida de uso de dicho bien.

La presente exclusión no será de aplicación en relación con:

- a) cualquier Reclamo por daños morales presentado en el marco de un Reclamo amparado bajo las coberturas 2.10. Responsabilidad de consejeros y funcionarios por prácticas laborales y 2.11. Cobertura de Prácticas Laborales a la Entidad; o
- b) cualquier Reclamo amparado bajo las coberturas 2.14. Gastos de Defensa en un Reclamo por homicidio empresarial y 2.20. Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y daños Materiales.

3.11. Fondos de pensiones y otras prestaciones a empleados

Cualquier Reclamo basado en, originado por o relacionado con cualquier plan o fondo de pensiones, plan de participación en beneficios, planes de ahorro, prestación o asistencia sanitaria, prestación asistencial o cualquier otro programa de beneficio de empleados o de previsión social, prestación por incapacidad o indemnización por extinción de la relación laboral, incluyendo cualquier violación, real o presunta a cualquier norma o disposición legal a las Leyes de Seguridad Social.

3.12. Guerra/Terrorismo

Cualquier Reclamo, pérdida, daño, gasto o costa de cualquier naturaleza, que esté basado en, originado por o relacionado con guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades o actividades bélicas (ya sean declaradas o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, levantamiento militar o usurpación del poder, o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a la propiedad por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

3.13. Litigios anteriores / pendientes

Cualquier Reclamo que traiga su causa o guarde cualquier relación con hechos alegados en cualesquiera acciones, litigios o procedimientos contra la Sociedad o las Personas Aseguradas iniciados con anterioridad a la Fecha de Continuidad indicada en las Condiciones Particulares.

Para efectos de la presente exclusión, el término "litigio" incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, o cualquier investigación oficial, arbitraje o sentencia judicial.

3.14. Ofertas de valores durante el periodo de seguro

Cualquier Reclamo que esté basado en, originado por o relacionado con una Oferta de Valores iniciada durante el Período de Vigencia de la Póliza, salvo que se acordara expresamente lo contrario por escrito por La Compañía.

3.15. Servicios profesionales

Cualquier Reclamo que esté basado en, originado por o relacionado con cualquier acto, error u omisión en la prestación de servicios profesionales por cualquier Persona Asegurada por o en nombre de una Sociedad o Entidad Externa, o que alegue cualquier incumplimiento por cualquier Persona Asegurada de dichos servicios profesionales.

CLÁUSULA 4. DEFINICIONES

En esta Póliza las siguientes palabras con mayúscula inicial en negritas y en cursiva, tendrán las definiciones que se indican a continuación y tendrán el mismo significado ya sean expresadas en singular o plural:

4.1. Acto Culpos

Cualquier acto incorrecto, error, negligencia, omisión, cometido por las Personas Aseguradas derivado del ejercicio de su cargo o cualquier incumplimiento de los deberes inherentes al desempeño del cargo o que resulte contrario a la Ley y los estatutos sociales. Acto Culpos también incluye las Prácticas Laborales.

4.2. Asegurado

Cualquier Persona Asegurada y cualquier Sociedad, debidamente identificados en la Carátula de la Póliza y/o Condiciones Particulares de este Contrato de Seguro.

4.3. Autoridad Gubernamental

Cualquier gobierno, provincia, distrito, cantón, parroquia, u otra subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, persona jurídica, autoridad incluyendo, sin limitaciones, cualquier órgano u organismo gubernamental, banco central, autoridad administrativa o fiscal, o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o la Comisión para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o dependencia que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas, o de participación ciudadana o que pertenezcan a un gobierno o cualquier organismo similar legalmente competente para investigar los asuntos de un Asegurado.

4.4. Beneficiario

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente a la persona afectada por algún riesgo amparado en este contrato, quien se considerará como beneficiario, desde el momento del siniestro.

4.5. Cambio de Control o Fusión / Modificación del Riesgo

- a) La transmisión de la mayoría del capital social emitido de la Sociedad; o
- b) La fusión de la Sociedad con o su adquisición por cualquier otra entidad siempre que la Sociedad no sea la entidad resultante
- c) La insolvencia, quiebra, intervención o liquidación de la Sociedad.
Se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos resultando que la Sociedad:
 - ya no controle la composición del órgano de administración; o
 - ya no ostente la titularidad de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones sociales con derecho de voto; o
 - ya no ostente la titularidad de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social emitido.

4.6. Consejero Independiente

Cualquier persona física que, al inicio del Periodo de Vigencia de la Póliza, sea consejero de la Sociedad pero que:

- i) no desempeñe funciones de alta dirección ni sea empleado de la Sociedad; y
- ii) no recibe o haya recibido remuneración, ya sea directa o indirectamente, de alguna Sociedad por servicios prestados como consultor o en alguna otra capacidad que no sea como Consejero.

4.7. Contaminantes

Cualesquiera elementos considerados como contaminantes en términos de la legislación aplicable, que puedan perjudicar el medioambiente y/o los recursos naturales, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo cualquier ruido, vibración, contaminación lumínica, gérmenes, material radiactivo, irritante térmico, asbestos, contaminante sólido, líquido o gaseoso, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, químico y desechos. Los desechos incluyen pero no se limitan a material reciclable, reacondicionable o recuperable y materiales nucleares.

4.8. Contaminación

Cualquier emisión, dispersión, liberación, migración o escape de Contaminantes, ya sea real o supuesta, o en grado de amenaza.

4.9. Contratante

La persona jurídica especificada en la Carátula de la Póliza y/ las Condiciones Particulares, además de estar obligado al pago de la prima correspondiente.

4.10. Consejero y/o Funcionario

Cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el periodo de seguro llegue a ser formalmente nombrada miembro del órgano de administración de la Sociedad, Consejero o Funcionario de la Sociedad, gerente, u otro cargo equivalente en la Sociedad, atendiendo a sus capacidades respectivas, incluyéndose cualquier persona física que desempeñe funciones gerenciales de alta dirección, alto cargo o relevantes, que puedan comprometer la administración y/o gestión de la Sociedad con sus actos y decisiones.

4.11. Crisis

Uno de los siguientes eventos, el cual en la opinión del Director Financiero de la Sociedad haya causado o pueda razonablemente causar una disminución del 20% o más de la facturación de la Sociedad:

- i) Anuncio desfavorable sobre ganancias o ventas: El anuncio público de que las ganancias o ventas de la sociedad, ya sean pasadas o futuras, son sustancialmente desfavorables en comparación con: (a) las ventas o ganancias de la Sociedad para el mismo periodo del año anterior; o (b) las estimaciones o declaraciones públicas anteriores de la Sociedad en relación con las ganancias o ventas para el mismo periodo; o (c) las estimaciones publicadas de las ganancias o ventas de la Sociedad hechas por un analista financiero externo a la Sociedad.
- ii) Pérdida de una patente, de una marca comercial, de derechos de autor o un cliente o contrato importantes: El anuncio público de la pérdida imprevista: (a) de derechos de propiedad intelectual o industrial de la Sociedad sobre patentes, marcas comerciales o derechos de autor, que no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho; o (b) un cliente importante de la Sociedad; o (c) un contrato importante de la Sociedad.
- iii) Retiro o demora de producto: El anuncio público del retiro de un producto importante de la Sociedad o una demora imprevista en la producción de un producto importante de la Sociedad.
- iv) Daños masivos: El anuncio público o la acusación de que la Sociedad ha causado: (a) lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional a un grupo de personas, o
o
(b) destrucción o deterioro a algún grupo de bienes tangibles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.
- v) Despido laboral o pérdida de ejecutivo(s) clave: El anuncio público de un despido laboral de empleados de una Sociedad o de la muerte o renuncia de uno o varios Consejeros o Funcionarios de la Sociedad.
- vi) Eliminación o suspensión de dividendos: El anuncio público de la eliminación o suspensión de un dividendo que regularmente venía siendo pagado por la Sociedad.
- vii) Cancelación de activos: El anuncio público de que la Sociedad tiene la intención de cancelar o dar de baja un importe significativo de sus activos.
- viii) Reestructuración o no pago de deuda: El anuncio público de que la Sociedad ha incumplido o incumplirá en el pago de su deuda o de que tiene la intención de reestructurar su deuda.
- ix) Quiebra: El anuncio público de que: (a) la Sociedad pretende promover un procedimiento de quiebra o suspensión de pagos, un tercero en nombre de la Sociedad busca promover un procedimiento de quiebra o suspensión de pagos; o (b) procedimientos inminentes de quiebra o suspensión de pagos contra la Sociedad, ya sean voluntarios o no.

- x) Litigios gubernamentales o regulatorios: El anuncio público de que ha sido iniciado o se ha amenazado con iniciar un litigio o procedimiento en contra de la Sociedad por parte de una Autoridad Gubernamental.
- xi) Oferta de toma de control no solicitada: Una propuesta u oferta por escrito, no solicitada, que realiza una persona física o moral distinta de un Asegurado o de cualquier afiliado a un Asegurado, ya sea anunciada públicamente o hechas en privado a un Consejero o Funcionario de la Sociedad para la realización de un Cambio de Control o Fusión / Modificación del Riesgo con el Contratante.

No se entenderá por situación de Crisis cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cualquier Reclamo o circunstancia que fue notificada o declarada en otro contrato de seguro del cual este sea una renovación, una sustitución o le suceda en el tiempo.
- Cualquier litigio que esté pendiente o que sea anterior la fecha de efecto de la presente cobertura.
- Una polución real, potencial o supuesta o Contaminación de la tierra, del aire o del agua por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier, materia contaminante, o cualquier instrucción o petición para examinar, controlar o limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar, o neutralizar contaminantes, materias o residuos nucleares.
- La posesión peligrosa de materias o residuos nucleares; no obstante, no se aplica a cualquier situación de Crisis originada por la propiedad, construcción, gestión, planificación, mantenimiento o inversión en cualquier planta nuclear.

4.12. Deducible

El importe o porcentaje que se especifica en la Carátula de la Póliza y/o las Condiciones Particulares de la Póliza a cargo de la Sociedad y que invariablemente deberá cubrir en caso de Reclamación precedente.

4.13. EE.UU.

Los Estados Unidos de Norteamérica, sus estados, localidades, territorios o posesiones.

4.14. Entidad Externa

Cualquier Sociedad (incluyendo una entidad sin ánimo de lucro) que no sea una Filial, en la que, por petición expresa o a instancias de la Sociedad, se haya nombrado a un Consejero y/o Funcionario, y en la cual la Sociedad tenga la titularidad de derechos que permitan ejercer el derecho a voto respecto de, cuando menos, el veinte por ciento (20%) del capital social, y siempre que:

- i) no esté constituida, domiciliada o no tenga alguno de sus Valores registrados en una bolsa o mercado de valores de EE.UU;
- ii) no sea una entidad financiera.

Salvo que se haya incorporado expresamente como Entidad Externa en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4.15. Evento Regulatorio Crítico

- i) Una redada, una visita al domicilio de cualquier Sociedad que tuviera lugar inicialmente durante el Periodo de Vigencia de la Póliza por cualquier Autoridad Gubernamental que incluye la presentación, la revisión, la copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier Persona Asegurada;
- ii) Un anuncio público relacionado con lo anterior; o
- iii) La recepción por parte de un Asegurado durante la vigencia de la Póliza, de una notificación formal de cualquier Autoridad Gubernamental, que legalmente obligue al Asegurado a presentar y/o producir documentos a, o a responder cuestionamientos de, o a asistir a entrevistas con la citada Autoridad Gubernamental.

4.16. Fecha de Continuidad

La fecha especificada como tal en las Condiciones Particulares y que aplica a las exclusiones 3.6 Circunstancias/Reclamos Anteriores y 3.13 Litigios anteriores/Pendientes.

4.17. Fecha de Retroactividad

La fecha indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza que modifica la delimitación temporal de esta Póliza, para aplicar las coberturas para Reclamos presentados por primera vez contra el Asegurado por Actos Culposos cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a esta fecha.

4.18. Filial

- a) Cualquier entidad en la que, a la fecha de efecto de esta Póliza o con anterioridad, el Contratante, directamente o por medio de una Filial:
 - controle la composición del órgano de administración, u
 - ostente la titularidad de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones sociales con derecho de voto, u
 - ostente la titularidad de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social emitido.
- b) Cualquier entidad según se ha definido en el punto a) anterior (siempre que dicha entidad no tenga su domicilio y no cotice en cualquier mercado de Valores de los EE.UU adquirida o constituida por la Sociedad con posterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza y cuyos activos no excedan del importe señalado en las Condiciones Particulares.
- c) Cualquier otra entidad respecto de la cual, La Compañía hubiera acordado expresamente y por escrito su inclusión como Filial a efectos de esta Póliza.

El término Filial no incluye entidades financieras.

4.19 Gastos de Defensa

Los honorarios legales, gastos, y costas judiciales incurridos por las Personas Aseguradas, de forma razonable y necesaria con el consentimiento previo por escrito de la Compañía, derivados de un Reclamo cubierto bajo esta Póliza, incluyendo los que se incurran con motivo de un recurso, así como la condena al pago de intereses y/o costas judiciales, pero excluyéndose los salarios, comisiones u otros beneficios de cualquier Persona Asegurada y empleados de la Sociedad, así como gastos generales de la Sociedad.

4.20 Homicidio Empresarial

Se produce como resultado de fallas graves de gestión resultado en un grave incumplimiento de un deber de diligencia, así como fallas en la gestión de la salud y la seguridad que resultan en el fallecimiento de una persona.

4.21. Investigación

Cualquier audiencia, investigación o interrogatorio oficiales o formales en los asuntos de la Sociedad o de una Persona Asegurada en su condición de Persona Asegurada de dicha Sociedad por alguna Autoridad Gubernamental, una vez que una Persona Asegurada:

- a) esté legalmente obligada a comparecer; o
- b) es identificada por escrito por una Autoridad Gubernamental como persona de interés para tal audiencia, investigación o interrogatorio.

Se considerará que una Investigación ocurre por primera vez cuando la Persona Asegurada está por primera vez sujeta a Investigación.

Investigación no incluirá inspecciones de rutina por la Autoridad Gubernamental, investigaciones, inspecciones o revisiones de auditorías internas o cualquier indagación que afecte al sector en el que la Sociedad desarrolla su actividad.

4.22. Oferta de Valores

Cualquier oferta pública de cualquier Valores (incluyendo a título enunciativo acciones, obligaciones, bonos, cédulas, participaciones hipotecarias o cualquier otro derecho de contenido patrimonial sujeto a la Ley del Mercado de Valores de la República Mexicana o norma que, en su caso, la derogue, modifique o sustituya, así como las normas análogas de cualquier otra jurisdicción) de la Sociedad

o la Entidad Externa o, en el caso de los Estados Unidos de América, también cualquier oferta privada de dichos Valores.

4.23. Pérdida

Significa:

- i) Gastos de Defensa;
- ii) Indemnizaciones que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar (incluyendo los intereses anteriores y posteriores a una sentencia cubierta, los pagos de costas legales o gastos que el Asegurado hubiera sido condenado a pagar determinados por sentencia firme);
- iii) Cantidad resultante de un acuerdo entre las partes previamente aprobado por escrito por la Compañía.
- iv) Multas y sanciones que se deriven de procedimientos administrativos y/o civiles y que sean susceptibles de ser aseguradas por disposición legal, en la forma establecida en la cobertura 2.12. "Multas y Sanciones"

Pérdida también incluye cualquier otra cantidad que esté cubierta bajo cualquier cobertura de esta Póliza.

El término Pérdida no incluye cualesquiera multas o sanciones (salvo lo establecido en cobertura 2.12. Multas y Sanciones), tributos, impuestos (salvo lo establecido en la cobertura 2.6. Responsabilidad Subsidiaria Tributaria), tasas, remuneración o prestaciones relacionadas con empleo, indemnización u obligación bajo cualquier ley de seguridad social o vivienda, aportes a la seguridad social, fondos de pensiones, daños punitivos, ejemplarizantes y múltiples así como cualquier otro perjuicio no asegurable por Ley.

4.24. Periodo de Descubrimiento

Es el período inmediato posterior a la terminación del Periodo de Vigencia de la Póliza durante el cual se puede efectuar una notificación a la Compañía de un Reclamo presentado por primera vez durante dicho periodo o durante el Periodo de Vigencia de la Póliza, por un Acto Culposo ocurrido con anterioridad a la terminación del Periodo de Vigencia de la Póliza.

4.25. Periodo de Vigencia

El periodo de tiempo durante el cual el presente contrato surtirá sus efectos en los términos y condiciones de esta Póliza y especificado como tal en la Carátula de la Póliza y/o las Condiciones Particulares.

4.26. Persona Asegurada

- a) Persona física que fue, es, o durante el Periodo de Vigencia de la Póliza llega a ser Consejero y/o Funcionario, incluyendo Consejeros Independientes;
- b) Un Consejero o Funcionario de una Entidad Externa
- c) Un director de facto designado como tal en cualquier comunicado, estatuto o asamblea expedido o celebrado por una Sociedad;
- d) Empleado de la Sociedad, pero sólo:
 - cuando se alegue que ha cometido un Acto Culposo mientras se encuentre ejerciendo funciones de administración o supervisión de la Sociedad o con capacidad de influir de manera decisiva en la Sociedad.
 - En cualquier Reclamo cuando un empleado resulte codemandado junto con un Consejero o Funcionario y permanezca así codemandado en todo momento.
 - En relación con la cobertura 2.10. Responsabilidad de Consejeros y Funcionarios por prácticas laborales;
- e) cualquier Consejero o Funcionario o empleado de la Sociedad, desempeñando labores de gestión o supervisión, que ostente la máxima responsabilidad sobre la contabilidad de la Sociedad;
- f) el Director de la Asesoría Jurídica Interna o el Director del Departamento de Gerencia de Riesgos del Contratante;
- g) el Director de Cumplimiento (también denominado "Compliance Officer") del Contratante;
- h) el Secretario y Vicesecretario del Consejo del Contratante;

- i) Heredero, legatario y representante legal o causahabiente de un Consejero o Funcionario en caso de que haya fallecido o haya sido declarado legalmente incapacitado, pero sólo respecto de un Reclamo que, de haberse presentado contra dicho Consejero o Funcionario, estaría cubierto por esta Póliza;
- j) Cónyuge de un Consejero o Funcionario, pero sólo respecto de aquellos Reclamos que se extiendan contra el cónyuge para ejecutar sus bienes en cumplimiento de una sentencia dictada como consecuencia de un Reclamo contra un Consejero o Funcionario cubierto bajo esta Póliza;
- k) Queda incluida la Sociedad a los únicos efectos de la cobertura 2.11. Prácticas Laborales a la Sociedad (Entity Cover)

Persona Asegurada no incluye a auditores independientes, administradores concursales, asesores externos, fideicomisarios, síndicos, visitadores, conciliadores, liquidadores, interventores, acreedores hipotecarios o cualquier otra persona con un cargo similar o análogo.

4.27. Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante del Contrato de Seguro, la Póliza: las Condiciones Generales, las Especiales, las Particulares, la Solicitud de Aseguramiento que incluye el Cuestionario de declaración del riesgo y los suplementos, endosos o apéndices que se emitan para complementarla o modificarla.

4.28. Prácticas Laborales

Cualquier Acto Culposos, referido al ámbito laboral, con infracción de derechos fundamentales de un empleado, de un antiguo empleado o de un solicitante de trabajo y relativo a:

- i) Cualquier despido injustificado o rescisión ilícita del contrato de trabajo que no se derive de una transacción entre las partes;
- ii) la negativa injustificada de empleo o promoción;
- iii) la privación injustificada de desarrollo profesional;
- iv) una medida disciplinaria injusta;
- v) referencias laborales injustas;
- vi) la evaluación negligente de un empleado;
- vii) acoso sexual;
- viii) acoso de cualquier otra clase, incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo propicio para el acoso;
- ix) discriminación;
- x) represalias;
- xi) el fallo en la prestación de una adecuada política o procedimientos de empleo.

4.29. Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la libertad

Cualquier procedimiento iniciado en contra de una Persona Asegurada en relación con un Reclamo por alguna Autoridad Gubernamental que se refiera a:

- a) la confiscación, embargo, toma de la propiedad y control, suspensión o congelamiento de derechos de propiedad de bienes muebles e inmuebles de una Persona Asegurada;
- b) una imposición de gravamen sobre bienes muebles, inmuebles o bienes personales de una Persona Asegurada;
- c) la prohibición, permanente o temporal, de una Persona Asegurada para que desempeñe o realice la función de Consejero y/o Funcionario;
- d) la privación de la libertad de una Persona Asegurada por arresto domiciliario o detención por una autoridad competente; o
- e) la deportación de una Persona Asegurada y revocación de su condición migratoria válida, por cualquier razón distinta de la comisión de un delito atribuido a dicha Persona Asegurada.

4.30. Procedimiento de Extradición

Cualquier procedimiento o recurso relacionado con un proceso de extradición, solicitud de revisión judicial sobre la designación del territorio a los efectos de la aplicación de cualquier Ley de Extradición, litigio o apelación de cualquier decisión de extradición de la Autoridad Gubernamental competente.

4.31. Procedimiento en Calidad de Accionista

Acciones hechas valer en contra de alguna Persona Asegurada, por un accionista de la Sociedad, por su propio derecho o en representación de la Sociedad, argumentado algún daño a la Sociedad o a sus accionistas, derivado de un incumplimiento o responsabilidad cometida por la Persona Asegurada.

4.32. Reclamo

- a) Todo procedimiento judicial, administrativo o arbitral, iniciado contra una Persona Asegurada en el que se alegue que dicha Persona Asegurada ha cometido un Acto Culposos; o
- b) Todo requerimiento escrito recibido por una Persona Asegurada, la Sociedad o una entidad externa en la que se alegue que dicha Persona Asegurada ha cometido un Acto Culposos, y anuncie la intención de interponer acciones o presentar denuncia, queja o iniciar cualquier procedimiento contra la Persona Asegurada; o
- c) Cualquier notificación escrita o emplazamiento en virtud del cual se requiera la comparecencia de una Persona Asegurada en una investigación oficial o inspección, cuando dicha investigación oficial o inspección tenga que ver directamente con cualquier Acto Culposos de dicha Persona Asegurada

Cualquier Reclamo o serie de Reclamos derivados de, basados en, o atribuible a, Actos Culposos continuos, repetidos o relacionados, serán considerados como un único Reclamo.

4.33. Reclamo en los EE.UU.

Un Reclamo presentado o mantenido en EE.UU. o basado en actos cometidos en EE.UU. o bajo las leyes de EE.UU

4.34. Sociedad

El Contratante, sus Filiales y cualquier otra persona jurídica que se haya expresamente incluido como parte de la definición de Sociedad en las condiciones particulares de la Póliza.

4.35. Valores

Cualquier título transferible incluyendo acciones, opciones a la compra y a la venta de acciones, pagaré, bonos, obligaciones no hipotecarias, cuotas de fondos mutuos, títulos de deuda, efectos de comercio y en general todo título de crédito e inversión, o cualquier otra obligación que resulten representativos de dinero o propiedad, que se emitan en serie o en masa según lo defina la ley respectiva al mercado mexicano de valores.

4.36. Whistleblowing

Sistema de denuncias sobre el incumplimiento, por parte de funcionarios o empleados de una empresa, tanto de normas internas, como de la normativa que rige su actividad.

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía estipulado en la Póliza y/o Condiciones Particulares, con respecto a la totalidad de las coberturas y extensiones de cobertura contratadas y amparadas, por lo que no se duplicará ni acumulará, excepto para la cobertura 1.6. "Limite adicional para Directores Independientes" en que se pacta un límite de exceso especial separado para el Periodo de Vigencia de la Póliza con respecto a cada Director Independiente y es adicional al límite de responsabilidad y no forma parte de éste.

La Compañía no tendrá responsabilidad alguna en exceso del límite de responsabilidad y del "Limite adicional para Directores Independientes" establecido en la cobertura 1.6, cualquiera que sea el número de asegurados o Reclamos presentados durante el Periodo de Vigencia de la Póliza o el Periodo de Descubrimiento, incluyendo cualquier Reclamo que se acepte, como presentado durante el Periodo de Vigencia de la Póliza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7.3. "Reclamos Relacionados/Reclamo Único" de esta Póliza de seguro.

Cada sublímite de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la Póliza con respecto a alguna cobertura o extensión a la cual se aplica, es el máximo que La Compañía pagará en el agregado para el Periodo de Vigencia de la Póliza. Se consideran sublímites de responsabilidad las cantidades indicadas en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares que representan los límites

máximos asumidos por La Compañía para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones por el conjunto de todos los Reclamos formulados contra todas las Personas Aseguradas.

El límite máximo de responsabilidad no se incrementará por la contratación de cualquier Periodo de Descubrimiento previsto en las coberturas 2.3, 2.4. y 2.5.

Cualquier cantidad pagada por La Compañía, incluyendo gastos de defensa, disminuirá la responsabilidad de La Compañía por las Pérdidas bajo el límite de responsabilidad y, si correspondiere, el límite de exceso especial aplicable en cobertura 1.6. "Limite adicional para Directores Independientes"

CLÁUSULA 6. DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que La Compañía será responsable de las cantidades a las que tenga derecho el Beneficiario, únicamente cuando las Pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las Pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible, que no forma parte del límite de responsabilidad y que no es asegurable.

La cantidad o porcentaje establecido como deducible para la cobertura 1.3 "Reembolso a la Sociedad" en las Condiciones Particulares, se aplicará a la Pérdida resultante de cualquier Reclamo si la ley exige una indemnización por parte de la Sociedad, o si fuere legalmente permisible, hasta la máxima extensión permitida por la ley, sin importar si se ha efectuado una real indemnización o pago, a menos que la Sociedad no esté en condiciones de realizar tal indemnización por prohibición legal o en razón a su insolvencia.

El deducible se aplicará una sola vez para toda Pérdida que se origine de un Reclamo o serie de Reclamos, basados en, atribuibles a, o derivados de Actos Culposos continuos, repetidos o relacionados.

En caso de que la indemnización tenga que realizarse a una persona distinta del Asegurado, no se podrá condicionar el pago de la indemnización al pago del deducible, por lo que el Asegurado se obliga a reembolsar inmediatamente a la Compañía el importe del Deducible correspondiente, una vez que ésta le notifique el pago realizado al Beneficiario.

CLÁUSULA 7. DISPOSICIONES PARA RECLAMOS

7.1. Aviso de Reclamo

Las coberturas bajo el presente contrato, solo se otorgan con respecto a Reclamos presentados por primera vez en contra de un Asegurado durante el Periodo de Vigencia de la Póliza o el Periodo de Descubrimiento, si fuese aplicable, siempre que dichos Reclamos hayan sido notificados por escrito a La Compañía tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a 5 días naturales siguientes a que conozca del Reclamo, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado anteriormente, facultará La Compañía a reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

7.2. Notificaciones

La notificación por escrito deberá incluir, a título ilustrativo:

- a) Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el Reclamo, que contendrá detalle de las causas o circunstancias del mismo así como el monto del daño o perjuicio causado.
- b) Detalle de los datos de terceros afectados.
- c) Fecha en la cual los Asegurados han tenido conocimiento del Reclamo por primera vez.
- d) Copia del documento mediante el cual el tercero perjudicado presenta un reclamo contra el Asegurado.
- e) Documentos contables que acrediten y sustenten la Pérdida.

Si durante el Periodo de Vigencia de la Póliza cualquier Asegurado tuviese conocimiento de cualquier circunstancia que razonablemente se pudiera esperar que origine un Reclamo iniciado contra un Asegurado, notificará por escrito a la Compañía dichas circunstancias (dicha notificación abarcará los alegatos que se anticipan del Acto Culposos y las razones por las cuales se anticipa el citado Reclamo, con todos los detalles tales como las fechas, personas, los actos y entidades involucradas), de tal manera que el Reclamo que se iniciará posteriormente contra el citado Asegurado y sobre el cual se informara a

la Compañía, que se infiera de, surja de, se base en o sea atribuible a dichas circunstancias, o se infiera de cualquier Acto Culposo que sea igual a o se relacione con cualquier Acto Culposo anticipado en aquellas circunstancias ya informadas, se tendrá por iniciado en el momento en que la Compañía reciba la notificación donde se relaten las circunstancias relacionadas.

Las notificaciones previstas en esta cláusula se harán por escrito y deberán ser entregadas a la Compañía en el domicilio indicado en la Carátula de la Póliza, y será efectiva desde la fecha de recepción por parte de la Compañía en el citado domicilio.

Las comunicaciones que la Compañía dirigirá al Contratante, Asegurado o terceros afectados, se dirigirán al último domicilio que éstos hayan comunicado al afecto por escrito a la Compañía, notificaciones que surtirán todos sus efectos legales.

7.3. Reclamos Relacionados/Reclamo Único

Cualquier Reclamo efectuado después de la terminación del Período de Vigencia de la Póliza o Período de Descubrimiento, si fuese aplicable, en el cual se alega o que sea basado en, atribuible a, o derivado de algún hecho alegado en un Acto Culposo relacionado con:

- i) un Reclamo presentado por primera vez durante el Período de Vigencia de la Póliza o Período de Descubrimiento, si fuese aplicable; o
- ii) una circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un Reclamo, que haya sido notificado a la Compañía en la forma establecida por este contrato, será aceptado por La Compañía como presentado en la fecha en la cual se haya notificado a la Compañía.

Cualquier Reclamo o serie de Reclamos derivados de, basados en, o atribuible a, Actos Culposos, repetidos o relacionados, serán considerados como un único Reclamo

7.4. Provisiones relacionadas con la Defensa y Transacción de Reclamos

Los Asegurados tienen el derecho y el deber de defenderse y oponerse a cualquier Reclamo presentado en su contra, y la Compañía tendrá derecho pero no la obligación de participar en dicha defensa y en la negociación de cualquier transacción que involucre o que pueda razonablemente involucrar a la Compañía.

Respecto de cualquier Reclamación que potencialmente pudiera estar cubierta por esta Póliza:

- i) La Compañía tendrá derecho de recibir toda aquella información relacionada con dicha Reclamación que razonablemente pudiera exigir;
- ii) La Compañía deberá estar completamente informada respecto de todos los asuntos relacionados con o concernientes a la investigación, defensa o acuerdo de cualquier Reclamación y tendrá derecho a recibir copias de toda la documentación relevante relacionada con la misma, y
- iii) La Compañía tendrá derecho a asociarse efectivamente con los Asegurados y la Sociedad, en la defensa, investigación y en la negociación de cualquier acuerdo de cualquier Reclamación.

Los Asegurados no admitirán ni asumirán responsabilidad alguna, ni celebrarán acuerdo alguno, ni otorgarán su consentimiento a sentencia alguna, ni incurrirán en Gastos de Defensa alguno, y ningún representante legal se asignará para defender a cualquier Asegurado, sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía, el cual no deberá retrasarse o negarse indebidamente.

Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los Gastos de defensa solo serán recuperables como Pérdidas bajo la presente Póliza cuando hayan sido aprobados por la Compañía. La aprobación de la Compañía solo podrá ser denegada con justificación, en el entendido que, para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, la Compañía tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier Reclamo, así como la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier Reclamo.

Si el Asegurado rehusase aceptar alguna transacción recomendada por la Compañía y eligieren litigar o continuar con cualquier proceso legal en conexión con tal Reclamo, entonces la responsabilidad de la Compañía por el Reclamo no excederá la cantidad por la cual el Reclamo pudiera haberse arreglado, incluyendo las costas y Gastos de Defensa en que se haya incurrido con el consentimiento de la Compañía hasta la fecha del rechazo.

Los Asegurados deben tomar todas las medidas a su alcance para mitigar cualquier Pérdida y brindarán a la Compañía toda la cooperación e información que este requiera.

Cualquier pago por Gastos de Defensa a cualesquier Asegurado que haya sido efectuado por La Compañía, será reembolsado a ésta por la persona o entidad a la cual dicho pago se haya efectuado en el supuesto de que la mencionada persona o entidad no haya tenido derecho a recibir el pago de dicha Pérdida conforme a la presente Póliza.

CLÁUSULA 8. PAGO DE GASTOS DE DEFENSA

La Compañía pagará los Gastos de Defensa cubiertos por la presente Póliza después de la aplicación del Deducible, si en su caso fuese aplicable, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega a La Compañía haya recibido las facturas suficientemente detalladas, que reúnan los requisitos fiscales aplicables y todos aquellos documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación.

El Contratante reembolsará íntegramente a La Compañía cualquier pago realizado por ésta que se determine que no está sujeto a cobertura bajo este contrato.

La Sociedad indemnizará y hará el adelanto de los Gastos de Defensa de las Personas Aseguradas siempre y cuando no se trate de Pérdidas de una Persona Asegurada que una Sociedad no pueda indemnizar debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente.

En el supuesto en que no se acuerde la cantidad de los Gastos de Defensa a ser anticipados, entonces dicha cantidad será fijada por la Compañía, de conformidad con este contrato y la legislación aplicable.

Si la Compañía y el Asegurado no llegaran a un acuerdo sobre la cantidad a anticipar, la Compañía pagará las que determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza. La Compañía se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el Asegurado no tenía derecho a tal pago

CLÁUSULA 9. CONSENTIMIENTO

Un Reclamo cubierto sólo podrá ser objeto de transacción, cuando así lo permita la legislación aplicable.

La Compañía puede transar cualquier Reclamo con respecto a cualquier Asegurado siempre y cuando lo considere conveniente. Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la Compañía, le será oponible, incluyendo Gastos de Defensa, en relación con dicho Reclamo o potencial Reclamo.

La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

CLÁUSULA 10. ASIGNACIÓN

La Compañía solo será responsable de la Pérdida, incluyendo los Gastos de Defensa, que se derive de un Reclamo cubierto presentado en contra de una Persona Asegurada.

La Compañía no tiene obligación alguna de pagar:

- i) los Gastos de Defensa incurridos por la Sociedad; o
- ii) las indemnizaciones por daños y perjuicios que le fueron impuestas a la Sociedad; o
- iii) la cantidad resultante de un acuerdo realizado por la Sociedad, así como tampoco obligación alguna de pagar una Pérdida derivada de alguna responsabilidad legal de la Sociedad.

En consecuencia de lo anterior, en el caso de un Reclamo, presentado conjuntamente contra una Sociedad y cualquier Persona Asegurada, se conviene que con respecto a:

- i) Gastos de Defensa incurridos de forma conjunta para la defensa de la Sociedad y de la Persona Asegurada;
- ii) alguna transacción conjunta celebrada por la Sociedad y la Persona Asegurada;
- iii) alguna sentencia contra cualquier Sociedad y cualquier Persona Asegurada estableciendo responsabilidad solidaria con relación a algún Reclamo;

dicha Sociedad, dicha Persona Asegurada y la Compañía convienen en realizar sus mejores esfuerzos para establecer una asignación justa y adecuada de las cantidades entre dicha Sociedad, dicha Persona Asegurada y la Compañía, tomando en consideración las implicaciones legales y financieras así como los posibles beneficios obtenidos por las partes.

En el supuesto en que algún Reclamo involucre cuestiones cubiertas y personas no cubiertas u otras cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato, se establecerá una asignación justa y adecuada de los Gastos de Defensa, sentencias y /o transacciones entre la Sociedad, la Persona Asegurada y la Compañía, tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a cuestiones cubiertas y no cubiertas bajo el presente contrato, así como los posibles beneficios obtenidos por las partes.

CLÁUSULA 11. ORDEN DE PAGOS DE PÉRDIDAS

En caso de una Pérdida que surja de un Reclamo cubierto y para la cual se deba realizar un pago bajo la presente póliza, la Compañía deberá, en todos los eventos:

- i) primeramente, pagar la Pérdida que no pueda ser indemnizada por la Sociedad debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente,
- ii) posteriormente y solamente después de realizar el pago mencionado en el inciso (i) anterior, respecto a la cantidad remanente del límite de responsabilidad disponible después de dicho pago, la Compañía podrá, solicitar al Contratante que estipule por escrito el orden y los montos en los que se debe liquidar la Pérdida, o recibir el saldo para ser retenido en nombre de cualquier Asegurado que haya incurrido en dicha Pérdida.

La bancarrota o insolvencia de la Sociedad o de cualquier Persona Asegurada no relevará a la Compañía de sus obligaciones para darle prioridad al pago de las Pérdidas cubiertas bajo esta póliza, conforme a esta Cláusula.

La obligación de la Compañía respecto a la indemnización de Reclamaciones materia de este contrato será hasta los Límites de Responsabilidad establecidos en la Carátula de la Póliza y/o Condiciones Particulares del Contrato para cada cobertura amparada.

CLÁUSULA 12. SUBROGACION

La Compañía que pague la indemnización correspondiente, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía no ejercerá sus derechos de subrogación contra una Persona Asegurada en relación a un Reclamo, a menos que se pueda establecer que la Exclusión 3.8. Conducta, es aplicable a ese Reclamo y a esa Persona Asegurada.

El derecho a la subrogación tampoco procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 13. COOPERACIÓN

Para que La Compañía proceda a pagar una Pérdida se requerirá que las Personas Aseguradas y la Sociedad, a su propio costo: (i) proporcionen al Asegurador detalles completos de una circunstancia de un Reclamo notificado, tan pronto como sea posible conjuntamente con todos los documentos pertinentes,

y (ii) asista y coopere con La Compañía en la investigación, defensa, transacción o apelación de un Reclamo o de una circunstancia notificada.

CLÁUSULA 14. CAMBIO DE CONTROL O FUSIÓN/MODIFICACIÓN DEL RIESGO

- a) Si durante el Periodo de Vigencia de la Póliza tuviese lugar un Cambio de Control o Fusión/ Modificación del riesgo entonces la cobertura provista por la presente Póliza sólo aplicará para Actos Culposos ocurridos con anterioridad a la fecha efectiva de dicho Cambio de Control o Fusión/ Modificación del riesgo. El Contratante deberá notificar por escrito a La Compañía respecto de dicho Cambio de Control o Fusión/ Modificación del riesgo tan pronto como fuera posible. No obstante el efecto producido por dicho Cambio de Control o Fusión/ Modificación del riesgo en la cobertura, ello no dará lugar a la cancelación de esta Póliza por cualesquiera de las partes nombradas en la presente y la totalidad de la prima original de esta Póliza se tendrá como devengada por completo a partir de la fecha del Cambio de Control o Fusión/ Modificación del riesgo.
- b) Si durante el Periodo de Vigencia de la Póliza, el Contratante o cualquier Filial tuviera programado o efectivamente realizar una Oferta de Valores en los EE.UU o en cualquier otra Bolsa de Valores fuera de los EE.UU, entonces el Contratante informará al Asegurador tan pronto como le sea posible y el Asegurador no será responsable de hacer pago alguno por las Pérdidas que surjan de cualquier Reclamo asociado con, relacionado a o que surja de dicha oferta o cualquier registro relacionado o requerimientos de reporte, a menos que y hasta que la Sociedad entregue al Asegurador cualquier declaración de registro o cualquier otro documento presentado ante la Comisión del Mercado de Valores correspondiente, en cuanto la información sea pública, para que el Asegurador pueda evaluar y determinar cualquier incremento de riesgo y acuerde con el Asegurador las modificaciones de los términos y condiciones del presente contrato y efectúe el pago de cualquier prima adicional que refleje el incremento en el riesgo, dentro de los sesenta (60) días posteriores al anuncio al público de dicha oferta. El pago de cualquier prima adicional (incluyendo impuestos sobre primas de seguros) será una condición previa a cualquier obligación del Asegurador.

CLÁUSULA 15. CONCURRENCIA DE SEGUROS U OTRAS INDEMNIZACIONES

El Contratante y/o el Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a La Compañía sobre otro seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos riesgos y el mismo interés, indicando además el nombre de la(s) Compañía(s) aseguradora(s) y las sumas aseguradas.

Si al momento del siniestro existieren uno o varios seguros declarados sobre lo mismo, La Compañía queda obligada a pagar los daños o pérdidas en la parte proporcional que le corresponda en cualquier indemnización disponible para el Asegurado.

Con respecto a Entidades Externas, el aseguramiento que proporciona el presente contrato de seguro es aplicable en exceso de: (i) cualquier indemnización proporcionada por una Entidad Externa, y (ii) cualquier otro seguro vigente y cobrable emitido para una Entidad Externa para el beneficio de sus Consejeros, Funcionarios o Empleados.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, sin responsabilidad alguna.

CLÁUSULA 16. REPRESENTACIÓN

El Contratante actuará en representación de todos los Asegurados en relación con cualquier asunto pertinente con el presente contrato.

CLÁUSULA 17. CESIÓN

Este contrato o los derechos derivados o que se deriven de éste no podrán ser cedidos sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía.

CLÁUSULA 18. TEMPORALIDAD

La cobertura para cualquier Reclamo bajo esta Póliza solo se aplicará con respecto a Actos Culposos cometidos mientras la Persona Asegurada, actúe en la misma capacidad de Persona Asegurada. Por tanto, las coberturas para los Consejeros, Funcionarios o empleados de una Filial solo se aplicarán con respecto a Actos Culposos cometidos mientras dicha persona jurídica, sea o haya sido, Filial del Contratante.

CLÁUSULA 19. DIVISIBILIDAD DE LA POLIZA

Ninguna declaración o manifestación efectuada en la solicitud de seguro ni ninguna información conocida por una Persona Asegurada será atribuida a cualquier otra Persona Asegurada con el fin de determinar si la cobertura es válida para cualquier Reclamo presentado en contra de tal Persona Asegurada.

Sólo las declaraciones y el conocimiento de cualquier, director general, gerente general, director financiero, director jurídico, (o las posiciones equivalentes) de una Sociedad serán imputados a ésta y las declaraciones y el conocimiento de personas en las mismas posiciones en el Contratante será imputado a todas las Sociedades.

CLÁUSULA 20. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO DE SEGURO

Las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales, la Carátula de la Póliza, los Endosos y la solicitud de seguro, forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado con La Compañía.

CLÁUSULA 21. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

En caso de suscitarse cualquier litigio entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario a consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes se sujetarán a las leyes aplicables y tribunales competentes de la República Mexicana.

Este contrato será interpretado y regido por las leyes aplicables en la República Mexicana.

Ninguna modificación a este contrato será efectiva sin el previo consentimiento de ambas partes y deberá constar mediante endoso escrito y previamente registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de la póliza y cualquier endoso son un único contrato en el cual salvo que del contexto se desprenda lo contrario:

- i) los títulos tienen el carácter de descriptivos únicamente y no una ayuda para la interpretación;
- ii) el singular incluye el plural y viceversa;
- iii) el género masculino incluye el femenino y el neutro;
- iv) las referencias a cargos, funciones o títulos incluirán a sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual un Reclamo es presentado;
- v) todas las referencias a una legislación específica incluyen sus reformas o modificaciones o legislación similar en cualquier jurisdicción en la cual un Reclamo se presente.

CLÁUSULA 22. PAGO DE LA PRIMA

La prima a cargo del Contratante se regirá conforme a las siguientes reglas:

La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de este contrato se entenderá como fecha de celebración del contrato la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza.

La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si el Contratante ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, con vencimiento al primer día de vigencia de cada período pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Contratante y la Compañía a la fecha de celebración del contrato.

El Contratante gozará de un periodo de gracia, de 30 días naturales contados a partir del vencimiento de la prima, para liquidar la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del periodo de gracia convenido, si el Contratante no hubiese cubierto el total de la prima o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.

Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, y siempre que esté transcurriendo periodo de gracia, la Compañía podrá deducir de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

Cualquier pago a la Compañía, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto siguiente: el pago podrá efectuarse mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al Contratante, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula.

CLÁUSULA 23. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 22. PAGO DE PRIMAS, el contrato de seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

Si el Contratante, dentro de los 30 días siguientes al momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la cláusula anterior, paga la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite con el pago de primas.

El lapso comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso la Compañía responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Contratante, al momento de realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el contrato, podrá solicitar a la Compañía que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su vigencia original, caso en el cual se le devolverá a prorrata la prima correspondiente al período en descubierto.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición del Contratante, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al Contratante.

Las horas señaladas en esta cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

CLÁUSULA 24. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas con respecto al Reclamo correspondiente:

- Si el Asegurado, beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerle incurrir en el error, disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrán restringir las obligaciones de la Compañía.
- Si, con igual propósito, no entrega en tiempo a la Compañía la documentación que deba o sea propicio entregar a éste en los términos del presente contrato.
- Si hubiere dolo o mala fe del Asegurado, beneficiarios, causahabientes o apoderados en una Pérdida o en el Reclamo.

- Si el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del Siniestro.

CLÁUSULA 25. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 26. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SEGURO

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

- a) Cuando el Asegurado desee darlo por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de conformidad con la siguiente tabla:

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

El Asegurado podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del Contrato de Seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de La Compañía; asimismo, la solicitud podrá presentarse a través de medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, mediante la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro. La Compañía, una vez que se cerciore de la autenticidad y veracidad del Asegurado que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo correspondiente.

La Compañía devolverá al Contratante y/o el Asegurado la prima que corresponda dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del escrito de solicitud de terminación anticipada. Dicha devolución la hará mediante el medio de pago que elija el Contratante y/o Asegurado, en caso de que éste no establezca la forma de pago, la Compañía pondrá a su disposición un cheque por la cantidad que corresponda.

- b) Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita a el Asegurado, efectuada en forma personal o a través del medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a través de la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y la Compañía devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. Lo mismo se aplicará en caso de que la Compañía solicite la terminación anticipada de una o varias de las Coberturas o riesgo adicionales contratados.

CLÁUSULA 27. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones relacionadas con la presente Póliza deben ser efectuadas por escrito. Las comunicaciones de La Compañía se dirigirán al Contratante y/o al Asegurado y/o al tercero afectado, según corresponda, al último domicilio que este haya comunicado por escrito al Asegurador o, en su defecto, al que aparezca en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 28. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

CLÁUSULA 29. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 30. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 31. VIGENCIA.

La Vigencia de la póliza se inicia y concluye a las 12.00 hrs. (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de vigencia en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 32. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 33. COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TÍTULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.)

"Durante la vigencia de la póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

CLÁUSULA 34.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 35. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

"El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo." (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre: I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad, que derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 35. PROTECCIÓN DE DATOS.

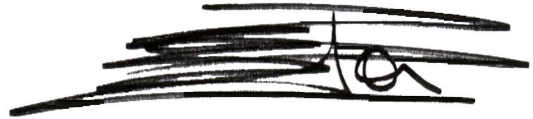
En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., con domicilio en Panzacola No. 62 Int. 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, México Distrito Federal, se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet <https://zam.zurich.com.mx>

El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito.

El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la

dirección de correo electrónico datospersonales.mx@zurich.com o bien en el domicilio de Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.

En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.



Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Julio de 2017, con el número CNSF-S0037-0292-2017/CONDUSEF-002738-01.

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros se informa:

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. DE CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISMO	
Domicilio de Oficina Ciudad de México	Panzacola número 62 interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México.
Teléfono:	01-800-227-2722
Correo Electrónico	une@zurich.com
Página Web	https://zam.zurich.com.mx
El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud	

REFERENCIAS	
Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	https://zam.zurich.com.mx/referencias
Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	

Horarios de Atención UNE: lunes a jueves de 8:00 a 18:00 horas y viernes de 8:00 a 15:00 horas.

El Contratante y/o Asegurado tienen acceso a este contrato de seguro a través del Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF) en la siguiente dirección electrónica: www.codusef.gob.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Julio de 2017, con el número CNSF-S0037-0292-2017/CONDUSEF-002738-01.

ENDOSO PARA EMPRESAS QUE COTIZAN EN BOLSA DE VALORES LOCAL (NO LISTADAS EN BOLSA DE LOS EE.UU)

De aparecer como ampara en la carátula de la póliza, la Compañía otorgará la siguiente cobertura únicamente para Reclamos que sean presentados por primera vez en contra de un Asegurado en relación con un Acto Culposos, ya sea durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período de Descubrimiento si fuese aplicable, y sean notificados a la Compañía en la forma exigida por la presente Póliza, y siempre con sujeción a los límites, exclusiones y condiciones de la Póliza:

COBERTURA PARA LA SOCIEDAD POR RECLAMOS DE VALORES

La Compañía pagará la Pérdida de cada Sociedad por cualquier Reclamo de Valores debido a un Acto Culposos de cualquier Persona Asegurada.

La Cobertura de Gastos de Gestión de Crisis se modifica para quedar de la siguiente manera:

2.8 GASTOS DE GESTION DE CRISIS

La Compañía pagará los gastos y honorarios profesionales incurridos razonablemente por la Sociedad, previa aprobación por escrito de la Compañía que no será denegada injustificadamente, para la obtención de asesoramiento legal o profesional, así como cualquier medida que pueda ser apropiada tomar para evitar o mitigar las consecuencias en el caso de la ocurrencia de una circunstancia que, potencialmente pudiera dar lugar a un Reclamo durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período de Descubrimiento si fuese aplicable, respecto del cual las coberturas de la Póliza pudieran ser de aplicación.

Los gastos de gestión de Crisis son los siguientes importes incurridos durante una situación de Crisis y de los cuales la Sociedad sea legalmente responsable:

- i) los honorarios y gastos profesionales de los consultores de relaciones públicas o despachos de gestión de crisis o despachos jurídicos para manejar la situación de Crisis. Y solamente con respecto a la notificación por escrito a la Sociedad, efectuada por la autoridad respectiva, que le impide cotizar o transar sus Valores en cualquier Bolsa de Valores, cualquier servicio legal realizado por un despacho jurídico en respuesta a dicho evento.
- ii) los importes y gastos necesarios y razonables de imprenta, publicidad y mailing;
- iii) los gastos de viaje necesarios incurridos por las Personas Aseguradas, que surjan con motivo de una situación de Crisis.

CLAUSULA 4. DEFINICIONES

Se adicionan y/o modifican las siguientes definiciones:

4.1. Acto Culposos

- i) Con respecto a cualquier Persona Asegurada:
Cualquier acto incorrecto, error, negligencia, omisión, cometido por las Personas Aseguradas derivado del ejercicio de su cargo o cualquier incumplimiento de los deberes inherentes al desempeño del cargo o que resulte contrario a la Ley y los estatutos sociales. Acto Culposos también incluye las Prácticas Laborales.
- ii) Con respecto a cualquier Sociedad:
Cualquier acto incorrecto, error, negligencia, omisión, cometido por parte del Sociedad, pero sólo en lo que respecta a un Reclamo de Valores.

4.11. Crisis

- a) Una notificación por escrito a la Sociedad, efectuada por la autoridad correspondiente, que le impide cotizar o transar sus Valores en cualquier Bolsa de Valores; o
- b) Uno de los siguientes eventos, el cual en la opinión del Director Financiero de la Sociedad haya causado o pueda razonablemente causar, en el transcurso de un plazo de 24 horas, una disminución del precio de las acciones ordinarias del Contratante superior al 15% del valor de dicha acción una vez deducida la variación del Índice de Precios de la acción:
 - xii) Anuncio desfavorable sobre ganancias o ventas: El anuncio público de que las ganancias o ventas de la sociedad, ya sean pasadas o futuras, son sustancialmente desfavorables en comparación con: (a) las ventas o ganancias de la Sociedad para el mismo periodo del año anterior; o (b) las estimaciones o declaraciones públicas anteriores de la Sociedad en relación

con las ganancias o ventas para el mismo periodo; o (c) las estimaciones publicadas de las ganancias o ventas de la Sociedad hechas por un analista financiero externo a la Sociedad.

- xiii) Pérdida de una patente, de una marca comercial, de derechos de autor o un cliente o contrato importantes: El anuncio público de la pérdida imprevista: (a) de derechos de propiedad intelectual o industrial de la Sociedad sobre patentes, marcas comerciales o derechos de autor, que no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho; o (b) un cliente importante de la Sociedad; o (c) un contrato importante de la Sociedad.
- xiv) Retiro o demora de producto: El anuncio público del retiro de un producto importante de la Sociedad o una demora imprevista en la producción de un producto importante de la Sociedad.
- xv) Daños masivos: El anuncio público o la acusación de que la Sociedad ha causado: (a) lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional a un grupo de personas, o (b) destrucción o deterioro a algún grupo de bienes tangibles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.
- xvi) Despido laboral o pérdida de ejecutivo(s) clave: El anuncio público de un despido laboral de empleados de una Sociedad o de la muerte o renuncia de uno o varios Consejeros o Funcionarios de la Sociedad.
- xvii) Eliminación o suspensión de dividendos: El anuncio público de la eliminación o suspensión de un dividendo que regularmente venía siendo pagado por la Sociedad.
- xviii) Cancelación de activos: El anuncio público de que la Sociedad tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos mediante anotaciones en cuentas.
- xix) Reestructuración o no pago de deuda: El anuncio público de que la Sociedad ha incumplido o incumplirá en el pago de su deuda o de que tiene la intención de reestructurar su deuda.
- xx) Quiebra: El anuncio público de que: (a) la Sociedad pretende promover un procedimiento de quiebra o suspensión de pagos, un tercero en nombre de la Sociedad busca promover un procedimiento de quiebra o suspensión de pagos; o (b) procedimientos inminentes de quiebra o suspensión de pagos contra la Sociedad, ya sean voluntarios o no.
- xxi) Litigios gubernamentales o regulatorios: El anuncio público de que ha sido iniciado o se ha amenazado con iniciar un litigio o procedimiento en contra de la Sociedad por parte de una Autoridad Gubernamental.
- xxii) Oferta de toma de control no solicitada: Una propuesta u oferta por escrito, no solicitada, que realiza una persona física o moral distinta de un Asegurado o de cualquier afiliado a un Asegurado, ya sea anunciada públicamente o hechas en privado a un Consejero o Funcionario de la Sociedad para la realización de un Cambio de Control o Fusión / Modificación del Riesgo con el Contratante.

No se entenderá por situación de Crisis cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cualquier Reclamo o circunstancia que fue notificada o declarada en otro contrato de seguro del cual este sea una renovación, una sustitución o le suceda en el tiempo.
- Cualquier litigio que esté pendiente o que sea anterior la fecha de efecto de la presente cobertura.
- Una polución real, potencial o supuesta o Contaminación de la tierra, del aire o del agua por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier, materia contaminante, o cualquier instrucción o petición para examinar, controlar o limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar, o neutralizar contaminantes, materias o residuos nucleares.
- La posesión peligrosa de materias o residuos nucleares; no obstante, no se aplica a cualquier situación de Crisis originada por la propiedad, construcción, gestión, planificación, mantenimiento o inversión en cualquier planta nuclear.

4.21. Investigación

Cualquier audiencia, investigación o interrogatorio oficiales o formales en los asuntos de la Sociedad o de una Persona Asegurada en su condición de Persona Asegurada de dicha Sociedad:

- i) por alguna Autoridad Gubernamental (con la excepción de la "U.S. Securities and Exchange Commission"), una vez que una Persona Asegurada:
 - a) esté legalmente obligada a comparecer; o
 - b) es identificada por escrito por una Autoridad Gubernamental como persona de interés para tal audiencia, investigación o interrogatorio.
- ii) por la " U.S. Securities and Exchange Commission", una vez que la SEC haya entregado a dicha Persona Asegurada una solicitud de información o documentación (conocida como "alter the service of a subpoena")

4.23. Pérdida

Significa:

- i) Gastos de Defensa;
- ii) Indemnizaciones que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar (incluyendo los intereses anteriores y posteriores a una sentencia cubierta, los pagos de costas legales o gastos que el Asegurado hubiera sido condenado a pagar determinados por sentencia firme);
- iii) Cantidad resultante de un acuerdo entre las partes previamente aprobado por escrito por la Compañía.

Pérdida también incluye cualquier otra cantidad que esté cubierta bajo cualquier cobertura de esta Póliza.

El término Pérdida no incluye cualesquiera multas o sanciones, tributos, impuestos (salvo lo establecido en la cobertura 1.11. Responsabilidad Subsidiaria Tributaria), tasas, remuneración o prestaciones relacionadas con empleo, indemnización u obligación bajo cualquier ley de seguridad social o vivienda, aportes a la seguridad social, fondos de pensiones, daños punitivos y ejemplarizantes, la porción multiplicada de cualquier adjudicación de daños así como cualquier otro perjuicio no asegurable por Ley.

En caso de que un Reclamo alegue que el precio o contraprestación abonado o propuesto por la adquisición de todo o parte de los títulos de propiedad, intereses, activos u otros títulos o instrumentos de una entidad o cualquier activo es inadecuado, la Pérdida respecto de dicho Reclamo **NO** incluirá el importe de ningún fallo judicial o transacción que represente la cuantía en la que tal precio o contraprestación se ha incrementado (incluidos los honorarios asociados con los mismos). No obstante, lo dispuesto en este párrafo no resultará aplicable a los Gastos de Defensa ni a la Pérdida de una Persona Asegurada que una Sociedad no pueda indemnizar debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente.

4.32. Reclamo

1. Todo procedimiento judicial, administrativo o arbitral, iniciado contra una Persona Asegurada en el que se alegue que dicha Persona Asegurada ha cometido un Acto Culposos; o
2. Todo requerimiento escrito recibido por una Persona Asegurada, la Sociedad o una entidad externa en la que se alegue que dicha Persona Asegurada ha cometido un Acto Culposos, y anuncie la intención de interponer acciones o presentar denuncia, queja o iniciar cualquier procedimiento contra la Persona Asegurada; o
3. Cualquier notificación escrita o emplazamiento en virtud del cual se requiera la comparecencia de una Persona Asegurada en una investigación oficial o inspección, cuando dicha investigación oficial o inspección tenga que ver directamente con cualquier Acto Culposos de dicha Persona Asegurada.
4. Un Reclamo de Valores

4.32.1. Reclamo de Valores

(i) Cualquier Reclamo, presentado contra un Asegurado:

a) en el que se alegue un Acto Culposo:

1. en relación con la compra o venta, u oferta o solicitud de una oferta de compra o venta de los Valores de una Sociedad; o

2. presentado por un titular de Valores de una Sociedad con respecto al interés del mencionado titular de Valores en los Valores de tal Sociedad; o

b) presentado en representación de una Sociedad y para el beneficio de esta, por un titular de Valores de esa Sociedad. (ii) Cualquier procedimiento administrativo o regulatorio en contra de la Sociedad, aunque sólo en el caso de que dicho procedimiento es también iniciado y continuamente proseguido en contra de una Persona Asegurada.

Reclamo de Valores no incluirá cualquier Reclamo que alegue, se derive de, esté basado en o que sea atribuible a la pérdida de derechos o a la no percepción u obtención de un retorno o beneficio de cualesquiera Valores (inclusive bonos de suscripción y opciones), ni una Investigación de una Sociedad.

Se modifica la Cláusula 10. Asignación para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULA 10. ASIGNACIÓN

La Compañía solo será responsable de la Pérdida, incluyendo los Gastos de Defensa, que se derive de un Reclamo o Reclamo de Valores cubierto presentado en contra de una Persona Asegurada.

La Compañía no tiene obligación alguna de pagar:

i) los Gastos de Defensa incurridos por la Sociedad; o

ii) las indemnizaciones por daños y perjuicios que le fueron impuestas a la Sociedad; o

iii) la cantidad resultante de un acuerdo realizado por la Sociedad, derivados de un Reclamo que no fuese un Reclamo de Valores cubierto, así como tampoco obligación alguna de pagar una Pérdida derivada de alguna responsabilidad legal de la Sociedad, salvo con respecto a Reclamo de Valores cubiertos.

En consecuencia de lo anterior, en el caso de un Reclamo, que no fuese un Reclamo de Valores cubierto, presentado conjuntamente contra una Sociedad y cualquier Persona Asegurada, se conviene que:

iv) Los Gastos de Defensa incurridos de forma conjunta para la defensa de la Sociedad y de la Persona Asegurada;

v) Alguna transacción conjunta celebrada por la Sociedad y la Persona Asegurada;

vi) Alguna sentencia contra cualquier Sociedad y cualquier Persona Asegurada estableciendo responsabilidad solidaria con relación a algún Reclamo;

La Sociedad, la Persona Asegurada y La Compañía convienen en realizar sus mejores esfuerzos para establecer una asignación justa y adecuada de las cantidades entre la Sociedad, la Persona Asegurada y La Compañía, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas y los beneficios relativos obtenidos por dicha Persona Asegurada y dicha Sociedad.

En el supuesto en que algún Reclamo involucre cuestiones cubiertas y personas no cubiertas u otras cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato, se establecerá una asignación justa y adecuada de los Gastos de Defensa, sentencias y /o transacciones entre la Sociedad, la Persona Asegurada y La Compañía, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas atribuibles a cuestiones cubiertas y personas o cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato.

Se modifica la Cláusula 14. Cambio de Control o Fusión/Modificación del Riesgo y Oferta de Valores para quedar de la siguiente manera:

CLAUSULA 14. CAMBIO DE CONTROL O FUSIÓN/MODIFICACIÓN DEL RIESGO Y OFERTA DE VALORES

- a) Si durante el Periodo de Vigencia de la Póliza tuviese lugar un Cambio de Control o Fusión/ Modificación del riesgo entonces la cobertura provista por la presente Póliza sólo aplicará para Actos Culposos ocurridos con anterioridad a la fecha efectiva de dicho Cambio de Control o Fusión/ Modificación del riesgo. El Contratante deberá notificar por escrito la Compañía respecto de dicho Cambio de Control o Fusión/ Modificación del riesgo tan pronto como fuera posible. No obstante el efecto producido por dicho Cambio de Control o Fusión/ Modificación del riesgo en la cobertura, ello no dará lugar a la cancelación de esta Póliza por cualesquiera de las partes nombradas en la presente y la totalidad de la prima original de esta Póliza se tendrá como devengada por completo a partir de la fecha del Cambio de Control o Fusión/ Modificación del riesgo.
- b) Si durante el Periodo de Vigencia de la Póliza, el Contratante o cualquier Filial tuviera programado o efectivamente realizar una Oferta de Valores en los EE.UU entonces el Contratante informará a la Compañía tan pronto como le sea posible y la Compañía no será responsable de hacer pago alguno por las Pérdidas que surjan de cualquier Reclamo asociado con, relacionado a o que surja de dicha oferta o cualquier registro relacionado o requerimientos de reporte, a menos que y hasta que la Sociedad entregue a la Compañía cualquier declaración de registro o cualquier otro documento presentado ante la Comisión del Mercado de Valores correspondiente, en cuanto la información sea pública, para que la Compañía pueda evaluar y determinar cualquier incremento de riesgo y acuerde con la Compañía las modificaciones de los términos y condiciones del presente contrato y efectúe el pago de cualquier prima adicional que refleje el incremento en el riesgo, dentro de los sesenta (60) días posteriores al anuncio al público de dicha oferta. El pago de cualquier prima adicional (incluyendo impuestos sobre primas de seguros) será una condición previa a cualquier obligación de la Compañía.

Se modifica la Cláusula 19. Divisibilidad de la Póliza para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULA 19. DIVISIBILIDAD DE LA POLIZA

Ninguna declaración o manifestación efectuada en la solicitud de seguro ni ninguna información conocida por una Persona Asegurada será atribuida a cualquier otra Persona Asegurada con el fin de determinar si la cobertura es válida para cualquier Reclamo presentado en contra de tal Persona Asegurada.

Así mismo, con respecto a la Cobertura para la Sociedad por Reclamos de Valores, sólo las declaraciones y el conocimiento de cualquier, director general, gerente general, director financiero, director jurídico, (o las posiciones equivalentes) de una Sociedad serán imputados a ésta y las declaraciones y el conocimiento de personas en las mismas posiciones en el Contratante será imputado a todas las Sociedades.

LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES DE LA POLIZA DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.



Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Julio de 2017, con el número CNSF-S0037-0292-2017/CONDUSEF-002738-01.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN PARCIAL DE ACCIONISTA MAYORITARIO

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan en añadir a las condiciones generales lo siguiente:

En la CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES se añade la exclusión siguiente:

La Compañía no será responsable de realizar un pago bajo ninguna cobertura o extensión en relación con cualquier Reclamo en contra de un Asegurado presentado por o en nombre de cualquier persona natural o jurídica que sea propietaria o controle un porcentaje de las acciones con derecho a voto del Contratante igual o superior al porcentaje señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Esta exclusión solo se aplicará cuando dicho Reclamo se derive de, esté basado en o sea atribuible a un Acto Culposos que dicho accionista conocía o hubiera tenido que conocer o que dicho accionista aprobó o ratificó.

LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES DE LA POLIZA DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a small loop at the end, positioned above the company name.

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Julio de 2017, con el número CNSF-S0037-0292-2017/CONDUSEF-002738-01.

EXCLUSIÓN PARCIAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan en añadir a las condiciones generales lo siguiente:

En la CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES se añade la exclusión siguiente:

La Compañía no será responsable de realizar un pago bajo ninguna cobertura o extensión en relación con cualquier Reclamo que, esté basado en, originado por o relacionado con cualquier acto, error u omisión en la prestación de servicios profesionales por cualquier Persona Asegurada por o en nombre de una Sociedad o Entidad Externa, o que alegue cualquier incumplimiento por cualquier Persona Asegurada de dichos servicios profesionales.

La presente exclusión no se aplicará a un Reclamo de Valores en contra de una Persona Asegurada basado en una, real o supuesta, falta de supervisión de cualquier empleado que prestó o fallo en la prestación de los servicios profesionales de la Sociedad.

LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES DE LA POLIZA DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.



Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Julio de 2017, con el número CNSF-S0037-0292-2017/CONDUSEF-002738-01.